



Buenos Aires, 17 de julio de 2015

RES. PRESIDENCIA N° 635/2015

VISTO:

Lo solicitado por la Cooperativa de Acompañantes de Usuarios de Paco “Hogar de Cristo” y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación indicada en el Visto, el conjunto de sacerdotes laicos y católicos que lleva adelante el Programa de Inclusión y Acompañamiento Integral de usuarios de Paco, que integran la Cooperativa de Acompañantes de Usuarios de Paco “Hogar de Cristo”, solicitó a este Consejo se adopten las medidas tendientes a la realización de una tarea diagnóstica, que tiene por objeto el abordaje de la perspectiva socio jurídica de la labor que ellos llevan a cabo.

Que según relatan, los numerosos casos de personas que se encuentran afectadas por la adicción al “Paco” (pasta base de cocaína), que se ubican en diferentes puntos de las villas, generalmente en “ranchadas” en pasillos o calles y presentan cuadros de diversa gravedad, muchas veces asociados a otras patologías como tuberculosis y HIV, si bien abarcan numerosos aspectos psicológicos, espirituales, médicos y materiales, adolecen de un debido abordaje socio-jurídico, debido a que no existen en los barrios estructuras de decisión judicial que permitan una rápida y eficiente resolución de la problemática, evitando su consecuente agravamiento o irreparabilidad.

Que a estos últimos fines, la tarea diagnóstica requerida aspira a evaluar adecuadamente las necesidades específicas que demanda la situación a fin de poder, en su caso, proyectar y ejecutar un concreto plan de acción, y se refiere, entre otras variables, a cantidad y calidad de los casos, ubicación, situación jurídica de los afectados, niveles de urgencia, existencia de vínculos familiares jurídicamente obligados, verificación de la actividad estatal y en su caso determinación de los requerimientos, causas directas e indirectas que promueven la dependencia y otros aspectos de interés.

Que la Cooperativa de Acompañantes de Usuarios de Paco se encuentra inscripta ante el INAES bajo la Matrícula N° 48298 y de conformidad con el



artículo 5° de su Estatuto, tiene por objeto el acompañamiento integral de los usuarios de “paco” (pasta base de cocaína) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Área Metropolitana, desde el momento en que piden ayuda por primera vez hasta que logran una efectiva y sustentable inclusión social.

Que dicho acompañamiento integral comprende: a. supervisar el tratamiento terapéutico convencional por el consumo problemático de drogas (sea en una internación, en un centro ambulatorio o desde un grupo de autoayuda); b. acompañar en otras circunstancias que aunque no sean habituales, son una ocasión para frenar el consumo; c. ayudarlos a poner en regla su documentación personal, a obtener el CUIL y a encaminar cualquier situación judicial que los afecta; d. promover su formación y entrenamiento para el trabajo y ayudarlos a conseguir empleo; e. facilitarles un lugar provisorio donde vivir mientras encuentran una vivienda adecuada.

Que en efecto, los presentantes desarrollan en los barrios más vulnerables de la Ciudad una tarea de contención y recuperación de menores y mayores jóvenes adictos fundamentalmente al consumo de pasta base, quienes carecen de posibilidades de acudir a un centro de atención sanitario o de ayuda.

Que el Poder Judicial tiene como misión fundamental velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran el derecho a la salud, a la integridad psico-física, a la identidad, a la alimentación y a la seguridad integral.

Que entre las funciones asignadas a este Consejo, como parte integrante del Poder Judicial (artículo 107 CCABA), se encuentra la de lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado (artículo 1°, Ley N° 31).

Que en dicho contexto, este organismo debe impulsar las acciones tendientes a garantizar, más extensamente, el acceso a la justicia de quienes se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, por lo que corresponde aprobar la suscripción del Convenio impulsado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 25 inc. 4 de la Ley N° 31,

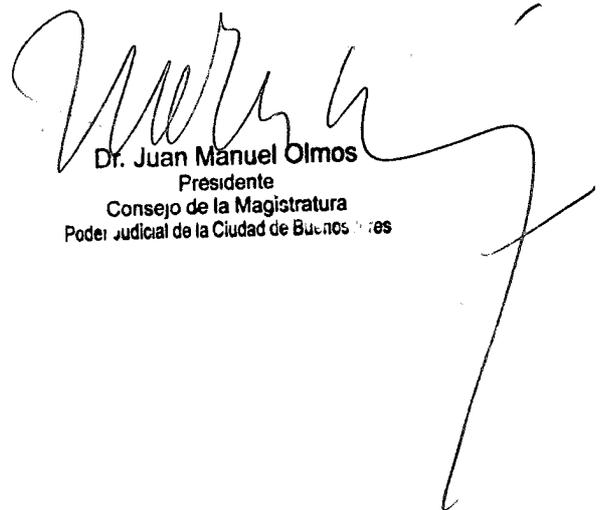


**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar la suscripción del Convenio entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cooperativa de Acompañantes de Usuarios de Paco, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Cooperativa de Acompañantes de Usuarios de Paco, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de internet www.jusbaires.gov.ar, y oportunamente archívese.

RES. PRES. N°635/2015


Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Res. Pres. N° 65/2015 – Anexo

ANEXO
CONVENIO
ESTUDIO DIAGNÓSTICO
“COOPERATIVA DE ACOMPAÑANTES DE USUARIOS DE PACO
“HOGAR DE CRISTO”

Entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio legal en la Av. Julio A. Roca N° 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos; en adelante el “CONSEJO”, y la COOPERATIVA DE ACOMPAÑANTES DE USUARIOS DE PACO “HOGAR DE CRISTO”, en adelante la “COOPERATIVA”, con domicilio legal en XXXX de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por XXXX; se conviene en firmar el presente CONVENIO para la realización de un Estudio Diagnóstico, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes consideran de imperiosa necesidad la realización de un estudio diagnóstico socio-jurídico sobre personas en situación de calle o pasillo afectadas por adicciones a drogas, en los barrios pertenecientes al Cinturón Sur de la Ciudad de Buenos Aires (jurisdicción original de las Comisarías 24 (La Boca), 30 (Barracas), 32 (Parque Patricios), 34 (Nueva Pompeya), 36 (Villa Soldati) y 52 (Villa Lugano)).

SEGUNDA: El estudio diagnóstico deberá comprender, entre otras, las siguientes variables: cantidad y calidad de los casos, ubicación, situación jurídica de los afectados, niveles de urgencia, existencia de vínculos familiares jurídicamente obligados, verificación de la actividad estatal y en su caso determinación de los requerimientos, causas directas e indirectas que promueven la dependencia y otros aspectos de interés.

TERCERA: Los aspectos operativos derivados del presente Convenio, su alcance y condiciones, serán acordados por la Presidencia del CONSEJO y la COOPERATIVA, mediante la suscripción de los respectivos Convenios Específicos.

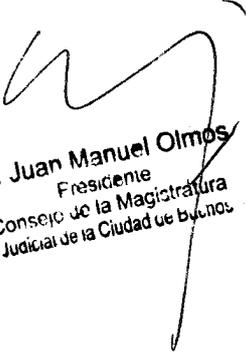
CUARTA: El plazo para la elaboración del estudio diagnóstico que por el presente se conviene es de ciento cincuenta días (150) contados desde la suscripción del presente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

QUINTA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales efectos, las partes constituyen domicilios legales en los citados precedentemente, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las parte, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2015.


Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

